

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

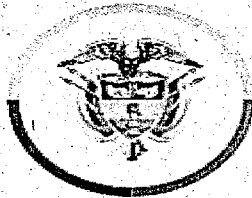
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00031-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : GABRIEL RUIDIAZ FLORIAN

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado RUIDIAZ FLORIAN GABRIEL, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

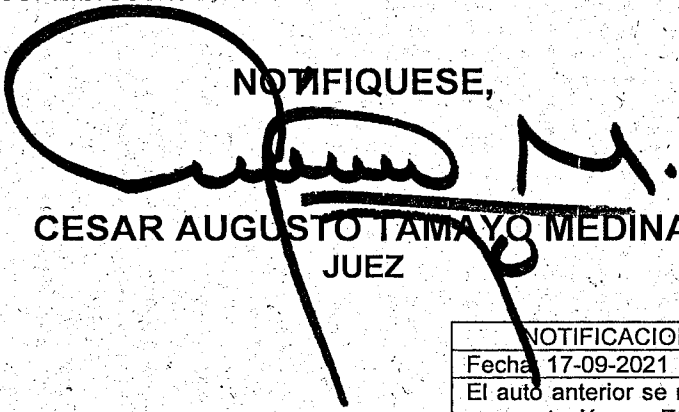
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

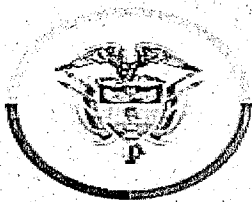
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00119-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JACKSON DIAZ CORREA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado JACKSON DIAZ CORREA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



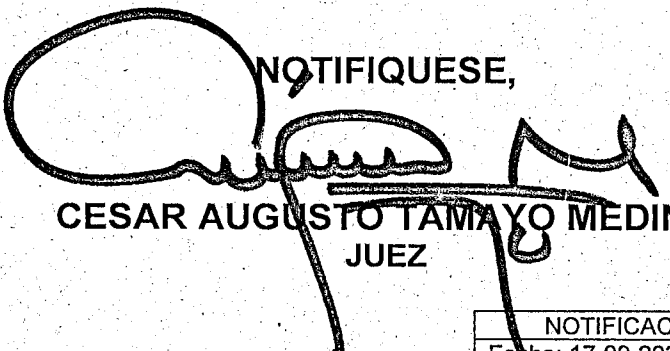
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

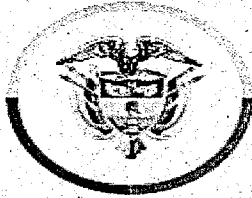
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00118-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAVIER OSORIO PINTO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER OSORIO PINTO, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00097-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROGELIO RINCON BULLA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado ROGELIO RINCON BULLA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$25.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

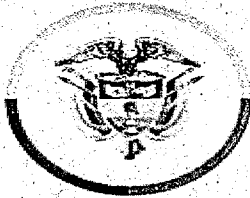
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

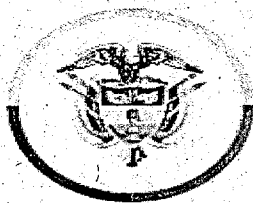
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00084-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUCAS ASERAFIN BENITEZ NIÑO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado LUCAS SERAFIN BENITEZ NIÑO, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

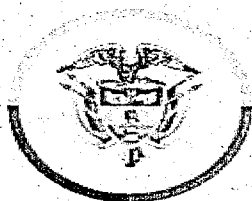
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00215-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FAVIOLA GODOY PERALTA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada FAVIOLA GODOY PERALTA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00223 00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EPS
Demandado : FRANK MILLER DORADO

En atención a lo solicitado por el apoderado de judicial de la partes actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

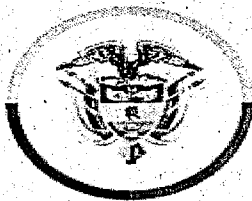
CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

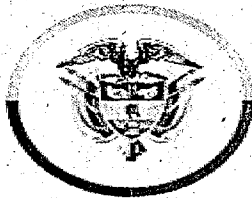
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00059-00
Demandante : REINDUSTRIAS S.A.
Demandado : MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MORALES

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por secretaria, infórmesele que las presentes diligencias, se encuentran subidas en la página WEB SIGLO XXI, donde tener acceso al expediente.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

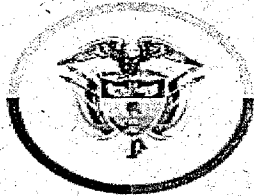
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00266-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILMAR FIGUERO HERRERA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por secretaria, se ordena remitir al correo electrónico allegado por la memorialista, en formato PDF la totalidad de las piezas procesales de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

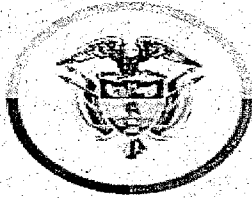
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2015 00120-00
Demandante : BANCO AGRARIO D ECOLOMBIA S.A.
Demandado : MARIANO JOROPA DARAPO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado MARIANO JOROPA DARAPO, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

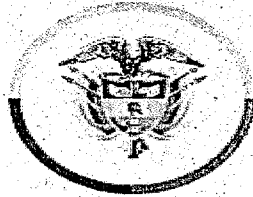
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2015 00155-00
Demandante : BANCO AGRARIO D ECOLOMBIA S.A.
Demandado : ANA RUBIELA DIAZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada ANA RUBIELA DIAZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

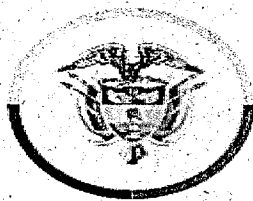
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2015 00121-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLMEDO TORRES

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado OLMEDO TORRES, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

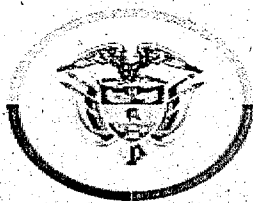
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2016 00065-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE EDGAR VEGA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado JOSE EDGAR VEGA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

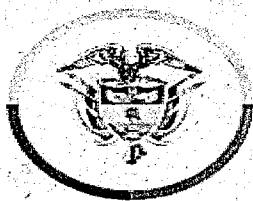
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2016 00232-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LEIDY JASMIN PABON AMAYA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada LEIDY YAZMIN PABON AMAYA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

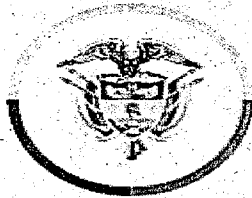
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2016 00154-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JEFFERSON RAMIRO MORALES GONZALEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado JEFFERSON RAMIRO MORALES GONZALEZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

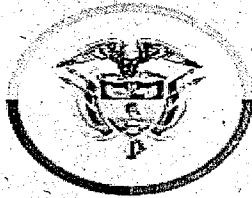
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00214-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RUTH ENEIDA OVIEDO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada RUTH ENEIDA OVIEDO, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

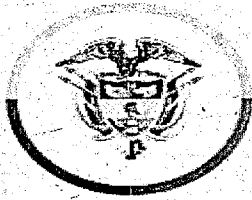
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00187-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARDO BARRERA GONZALEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO BARRERA GONZALEZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

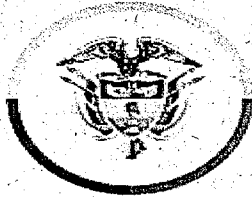
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2018 00293-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANDRES RIVAS MOSQUERA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES RIVAS MOSQUERA en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

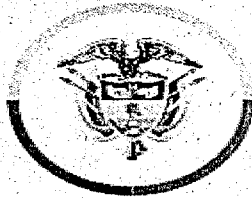
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2018 00260-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA LEYDA SANCHEZ SAENZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada MARIA LEYDA SANCHEZ SAENZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

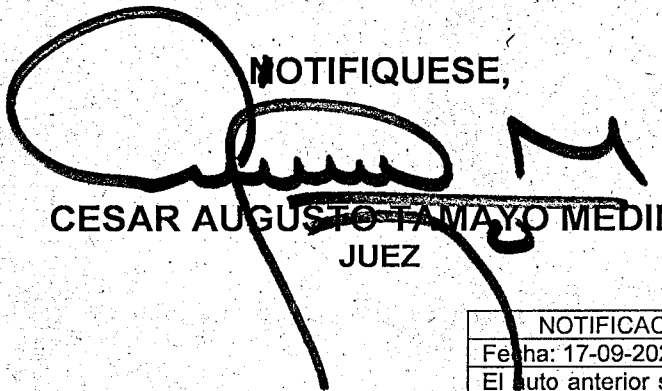
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

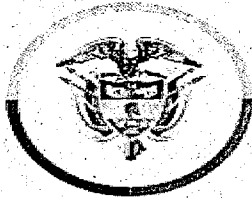
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2018 00035-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ARGENIO SANCHEZ CATIMAY

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ARGENIO SANCHEZ CATIMAY, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00068-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAM ARMANDO VELASQUEZ GUANDIAZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM ARMANDO VELASQUEZ GUANDIAZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

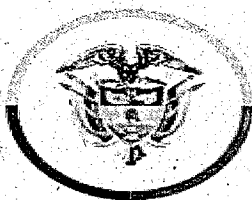
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

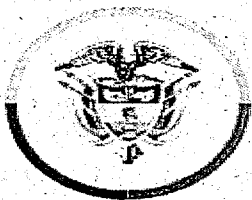
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00062-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : GLORIA YANETH VILLALOBOS SANTOS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada GLORIA YANETH VILLALOBOS SANTOS, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00284-00
Solicitante : CREDISOL
Solicitada : CARLOS ANDRES LEON DIAZ Y OTRO

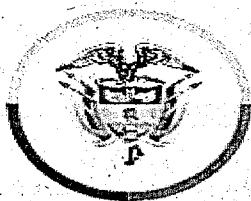
Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria, remítase la totalidad del expediente escaneado por correo electrónico a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

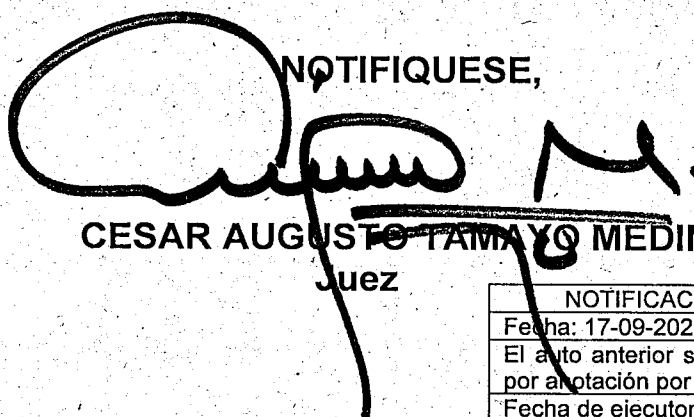
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

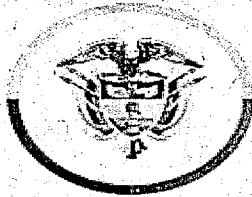
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00287-00
Solicitante : CREDISOL
Solicitada : EVELIS GOMEZ ZUÑIGA

Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como
apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los
efectos del poder conferido.

Por Secretaria, remítase la totalidad del expediente escaneado por correo
electrónico a la parte actora.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

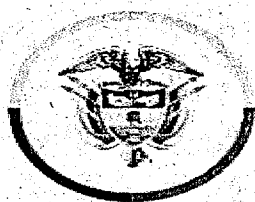
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2016 00153-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YENNY PEÑA BOTIA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener la demandada YENNY PEÑA BOTIA, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$25.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

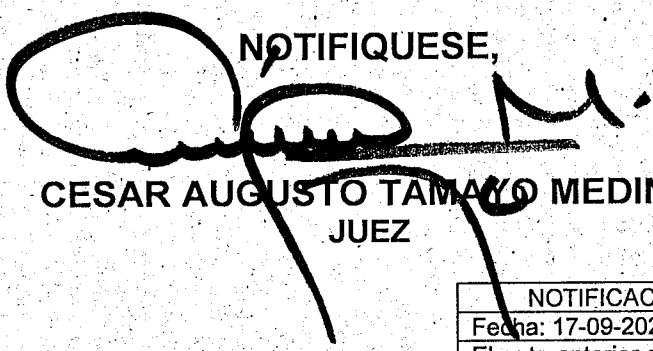
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2020 00170-00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : QBL ALTO UNUMA SAS

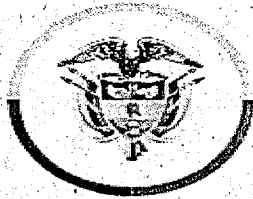
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los créditos que tenga a favor la sociedad demandada QBL ALTO UNUMA SAS, con NIT 900-657-278-5, en las siguientes empresas: TRANS RUBIALES, TERMOMORICHAL SAS, INGENIERIA Y SOLUCIONES EN SISTEMAS ELECTRICOS INDUSTRIALES SAS, PACIFIC RUBIALES ENERGY, IMANT SOLUCIONES SAS, SOENERGY INTERNATIONAL COLOMBIA, DUFLO S.A., VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA SAS, CAMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS DE PETROLEO, GAS Y ENERGIA, ASOCIACION COLOMBIANA DEL PETROLEO Y GASV ACP, GLOBO PETROL SAS, CAVIPETROL CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, CENIT, SOENERGY INTERNATIONAL COLOMBIA, TECHINT INGENIERIA Y CINSTRUCCION TECHINT INTERNATIONAL CORP TENCO, FRONTERA ENERGY CORP., ACOLGEN ASOCIACION COLOMBIANA DE GENERADORES DE NERGIA ELECTRICA, GRUPO ENERGIA SOLAR DE BOGOTA, ERCO ENERGIA- ENERGIA SOLAR EN

COLOMBIA, EQUION ENERGIA LIMITED, ELECTRIFICADORA DEL META
EMSA SA, BASE OBS OIL BUSINESS SERVICE, COLOMBINVEST SAS. La
medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Librese las
comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2020 00183-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EFREY QUICENO CHAVARRO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, el Despacho, DECRETA: **PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de **PLACAS UZA59E**, inscrito en la Oficina de Tránsito de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado **EFREY QUICENO CHAVARRO**. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, o cualquier derecho que le corresponda al demandado **EFREY QUICENO CHAVARRO**, dentro del contrato laboral con la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LAS ESTRELLA SAS**. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00 Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO-MEDINA

JUEZ

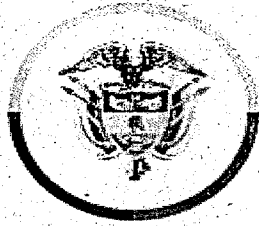
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Declaratorio Verbal Sumario "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2021-00156-00
Demandante : JOSE YIMI GARCIA SALAMANCA
Demandado : GILBERTO OMAR SALINA RODRIGUEZ

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, se **ADMITE** la demanda Abreviada de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** instaurada por el señor **JOSE YIMI GARCIA SALAMANCA** contra **GILBERTO OMAR SALINAS RODRIGUES**.

De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días. (art. 391 del CGP).

Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento al inciso 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

"... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones

que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 7° del inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, préstese caución en la suma de \$ 3'500.000.

El señor **JOSE YIMI GARCIA SALMANCA**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

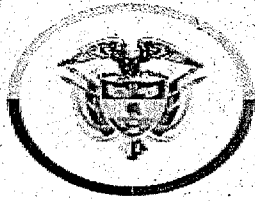
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2016-00270-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-14455 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública del 27 de octubre de 2004, de la Notaria Única del Circulo de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad de la demandada JAQUELINE PAZ MOSQUERA, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

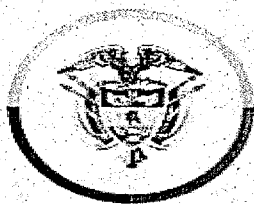
Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso;

por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



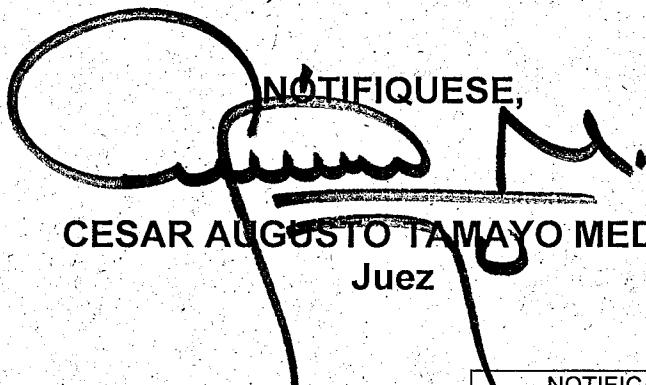
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

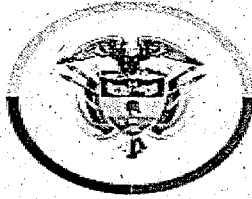
**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00103-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : JOS ELUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, remitir los oficios de embargo a los correos indicados por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

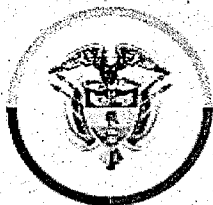
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00109-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE LUIS ZABALA OTERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS ZABALA OTERO, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2016-00159 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CARMENZA CORREDOR MALDONADO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas atrasadas, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada. Librense las correspondientes comunicaciones.

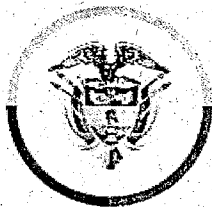
TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante con las constancia del caso.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2021-00054 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLERVALDO CARDENAS HOLGUIN

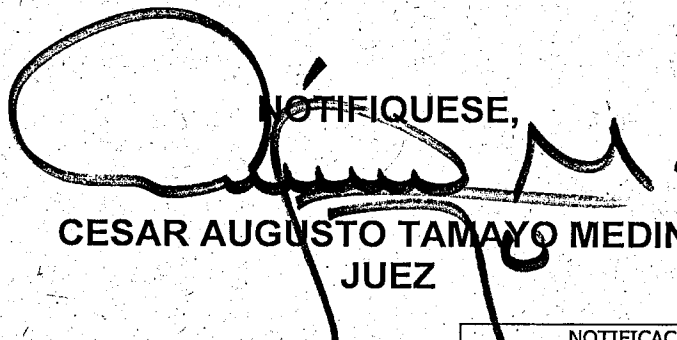
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

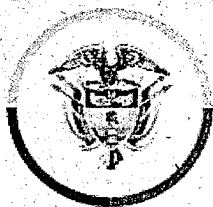
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2021-00134 00
Demandante : CRZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : YURI CLARED CASTRO BOHORQUEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada. Librense las correspondientes comunicaciones.

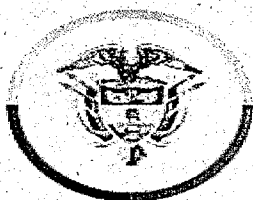
TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON	SECRETARIO



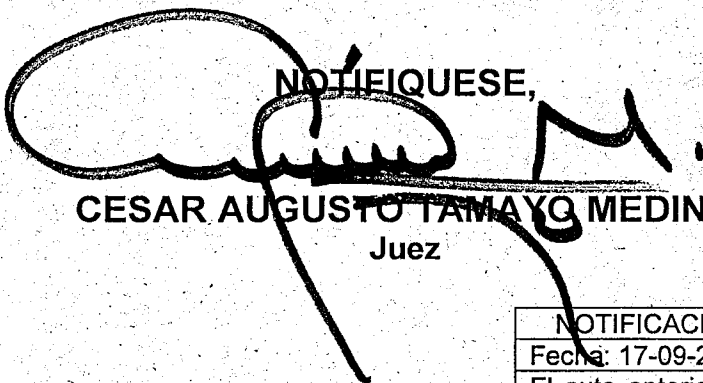
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

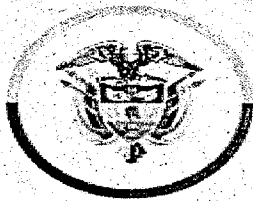
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00142-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA
Demandado : YONNY ALEXANDER CASTRO RONDON

Agréguense a sus autos, la anterior publicación de prensa allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, se ordena por secretaria la inclusión de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

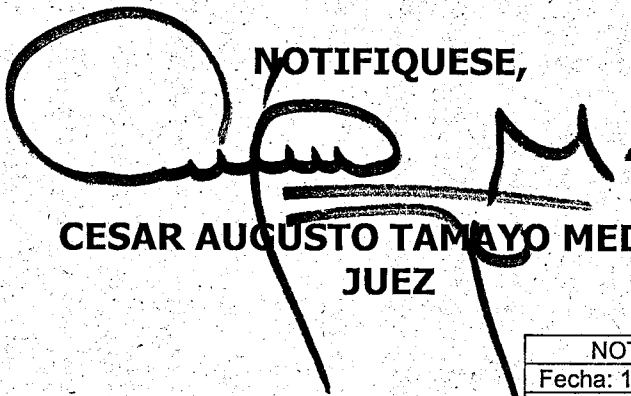
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2017-00279-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : AGUSTIN RUSSI VILLAMIL

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-12524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública No. 0261 del 12 de agosto de 2015, de la Notaria Única del Circulo de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado AGUSTIN RUSSI VILLAMIL, se decreta su secuestro.

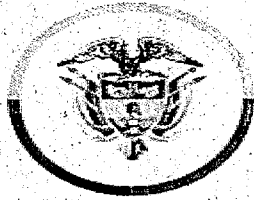
Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso;

por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2021-00042-00
Demandante : CONGENTE
Demandado : AGUSTIN ORDOÑEZ ENCISO

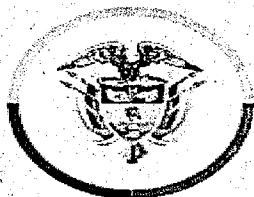
Para la notificación personal al demandado, téngase en cuenta la siguiente dirección Calle 12 No. 6-50 del barrio El Triunfo de esta localidad, aportada por la parte actora, mediante escrito que antecede.

De otra arte, se ordena por Secretaria, remitir el oficio de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



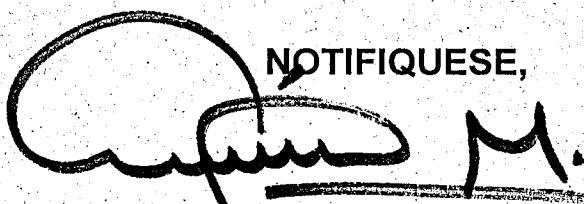
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

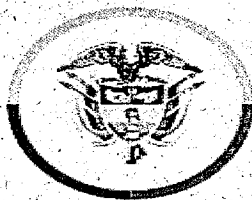
Proceso : Ejecutiva Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00013-00
Demandante : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : ROGER ANTONIO CARDONA RAMIREZ

Agréguese a sus autos, la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada al demandado, allegada por la apoderada judicial de por la parte actora.



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

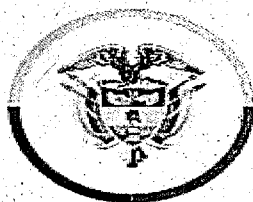
ASUNTO : Ejecutivo
RADICADO : 505684089001-2013-00199-00
DEMANDANTE : LEILA STELLA ARIAS TORO
DEMANDADO : HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Pagaduría de Policía Nacional.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



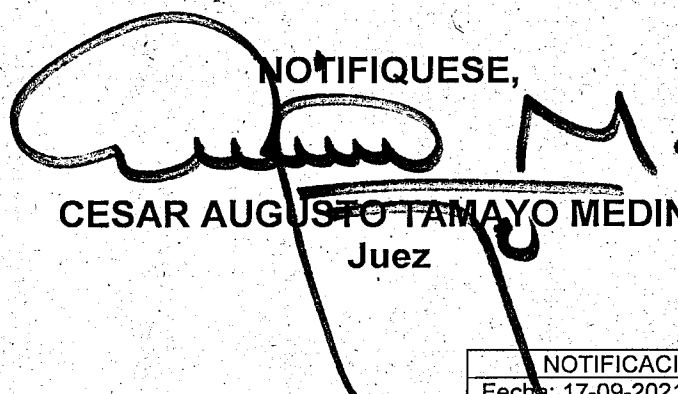
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

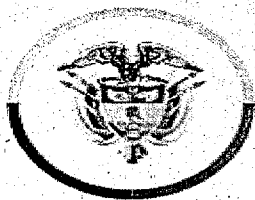
**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00142-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JOS ELUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, remitir el oficio de embargo al correo indicado por la misma, al igual que a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



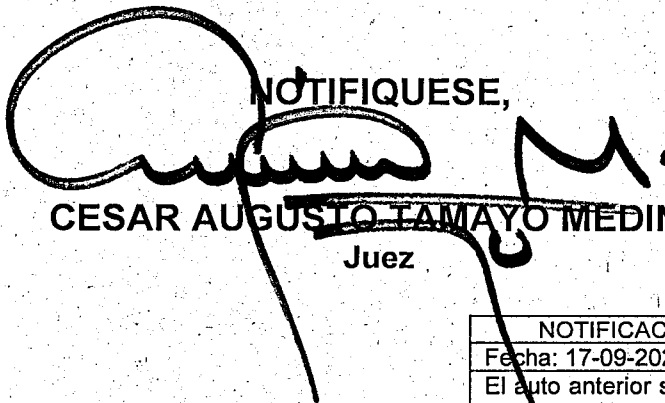
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

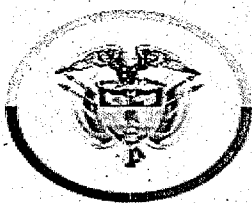
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00136-00
Demandante : SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTINA AMAYA CHIPIAJE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento a la demandada CRISTINA AMAYA CHIPIAJE, en los términos del artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse en el diario El Tiempo o El Espectador y se hará en la edición dominical.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



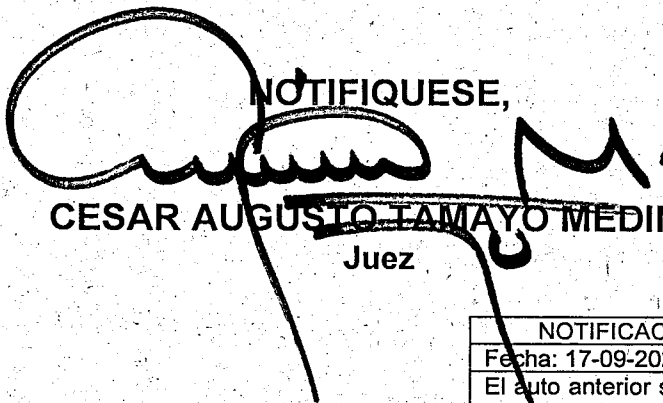
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

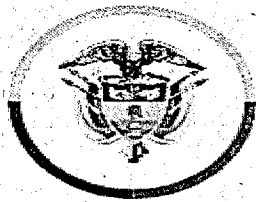
Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00136-00
Demandante : SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTINA AMAYA CHIPIAJE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento a la demandada CRISTINA AMAYA CHIPIAJE, en los términos del artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse en el diario El Tiempo o El Espectador y se hará en la edición dominical.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00120-00
Demandante : CREDISOL
Demandado : CARMENZA CORERDOR MALDONADO Y OTROS

Por secretaria, y mediante la página WEB del Banco Agrario de Colombia S.A., certifíquese los depósitos judiciales consignados para las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

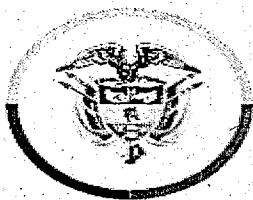
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes
por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

**PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

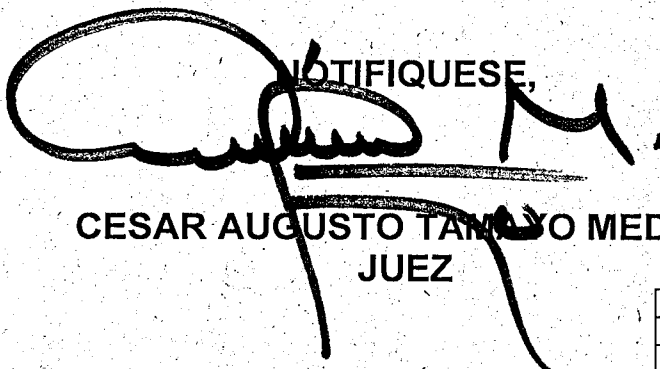
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

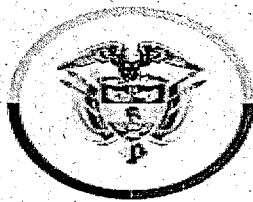
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00119 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y D ELA ORINOQUIA

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, sin registrar.

De otra parte, y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución, se ordena estar a lo decido en auto del pasado 08 de junio de 2021.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



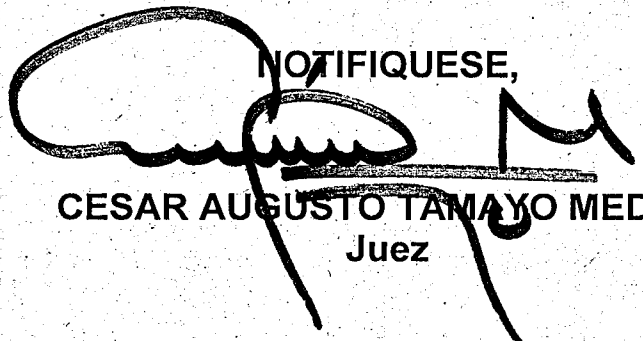
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

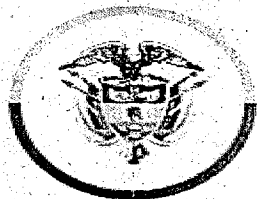
**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00122-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, remitir el oficio de embargo al correo indicado por la misma, y/o por Secretaria remítanse a las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

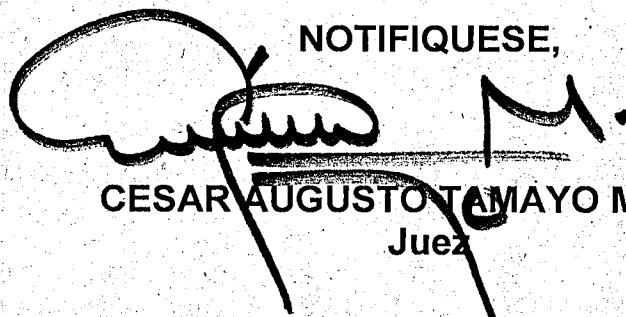
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00196-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado : JUAN MARIA RIVERA TORRES Y OTRO

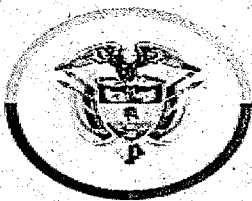
Agréguese a sus autos, la notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso realizada a los demandados, allegada por la apoderada judicial de por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE CTA"
Demandado : BRAGANZA SAS

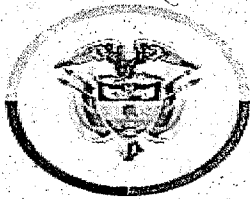
Cítese a las partes para que concurren personalmente, el día 17 del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 2:00 pm, a fin der llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO	



Rama Judicial -
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)**

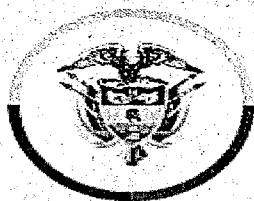
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2016-00285-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS Y OTRO

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO RAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00209-00
Demandante : CRISTIAN FABIAN CAGUA CAMARGO
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **METALICAS BRAYAN S.A.S**, representada legalmente por la señora **YAHAHINY BETANCOURT ABRIL**, (o quien haga sus veces), pague a favor del señor **CRISTIAN FABIAN CAGUA CAMARGO**, mayor de edad, y vecino de la esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

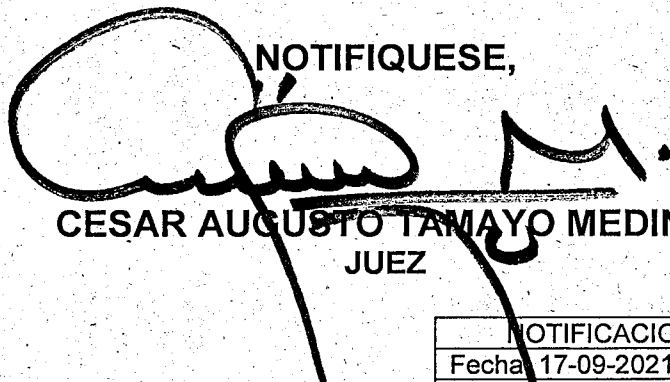
1.- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE, como capital, representados en la letra de cambio, allegada a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (16-08-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

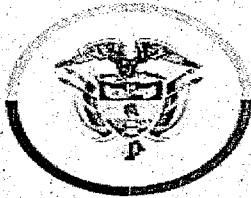
Sobre constas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la demandada en la forma indicada en el art. 289, y s.s. del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase y téngase al doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00209-00
Demandante : CRISTIAN FABIAN CAGUA CAMARGO
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

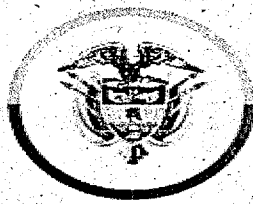
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que la empresa ECOPETROL S.A., le adeude a la sociedad demandada **METALICAS BRAYAN S.A.S. con NIT 900.672.775.7,** en relación Contrato 3034659 de septiembre 18 de 2020, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y/O REHABILITACION DE LAS CASETAS DE MARCACION A CARGO DE LA GERENCIA DE APODERAMIENTO DE ECOPETROL S.A.". La medida se limita hasta la suma de \$22.500.000.00. Líbrese la comunicación del caso.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00059-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, demandó a **YASMINE LOZADA CASTAÑEDA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Primera Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **YASMINE LOZADA CASTAÑEDA**, por las sumas allí indicadas.

La demandada se les notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregonó el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **YASMINE LOZADA CASTAÑEDA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

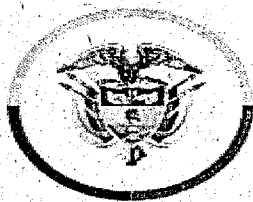
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'000.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

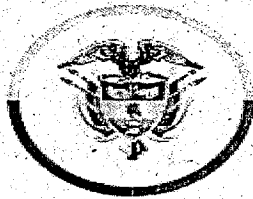
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00003-00
Demandante : VISION SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO LTDA
Demandado : INVERSIONES COMEGA IPS

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 01-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2021-00184-00
Demandante : SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ
Demandado : ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad y vecino de esta localidad, pague a favor de la menor **NICOL ESTEFANY RODRIGUEZ BECERRA**, representada legalmente por su progenitora señora **SAIDA YURANI BECERRA MARTINEZ**, también mayor de edad, las siguientes sumas de dinero, la cual se relacionan por año, así:

AÑO 2010:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril

de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2011.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2011, incluyendo su

aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2012.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2012,

incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$220.064.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2013.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta

Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00), correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.866.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2014.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta

Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$239.164.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2015

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo

de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$250.165.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2016

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril

de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$267.676.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2017

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$286.413.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2018

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril

de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del

mes de julio de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$298.127.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2019

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2019,

incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$307.607.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2020

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de enero de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta

Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de abril de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de junio de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de julio de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de

agosto de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

9.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

10.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

11.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

12.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$319.296.00)**, correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

AÑO 2021

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.436.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.436.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme

al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

3.- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$124.436.00)**, correspondiente Al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

4.- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$124.436.00)**, correspondiente Al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

5.- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$124.436.00)**, correspondiente Al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.436.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, incluyendo su aumento, dejada de cancelar, conforme al Acta Acuerdo de Conciliación, Custodia, Alimentos No. 0112-2010 del 23 de abril de 2010, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

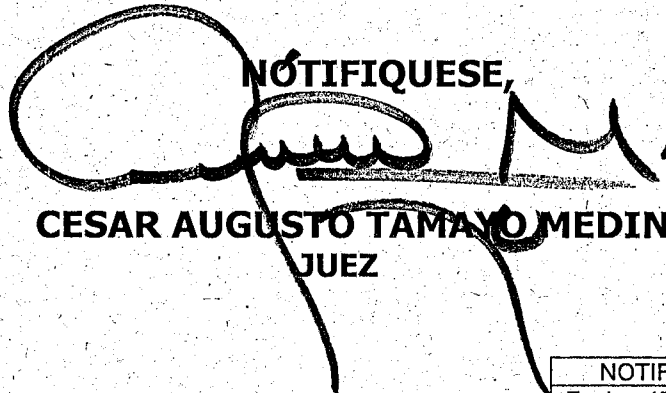
SEGUNDO.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, junto con sus incrementos de ley, conforme al inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

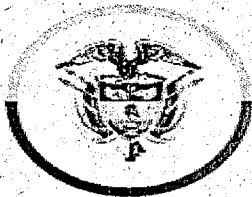
Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el

pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La señora **SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ**, actúa en representación de su menor hija **NICOL ESTEFANY RODRIGUEZ BECERRA**, y por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO. No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2021-00184-00
Demandante : SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ
Demandado : ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante; y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones que devenga el demandado señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.819.019, como empleado de la empresa PBJ, ubicada en el HOTEL LAS IGUANAS LOCAL N° 5 de esta Municipalidad. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

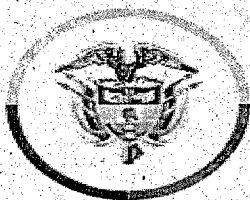
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

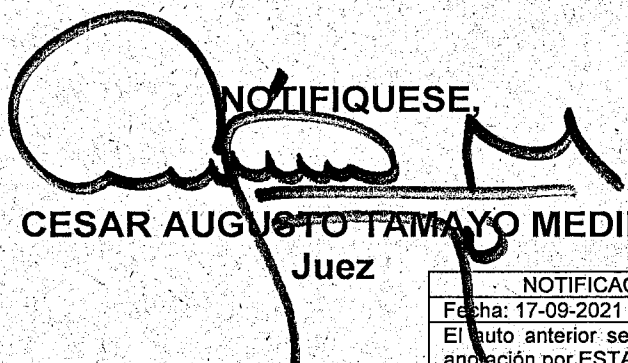
**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016 00150-00
Solicitante : CREDISOL
Solicitada : LUIS ENRIQUE COGOLLO NIETO Y OTRO

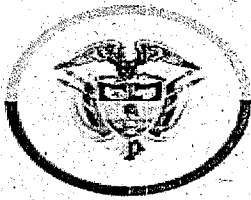
Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria, remítase la relación de los depósitos judiciales que estén consignados dentro de la presentes diligencias.

Uva vez lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver sobre el requerimiento al señor pagador de la empresa DRILLING S.A.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

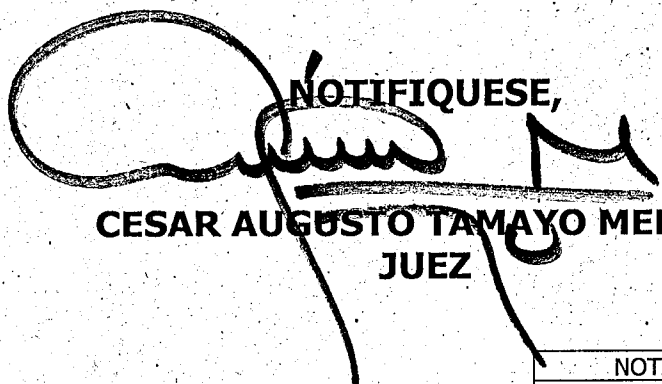
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

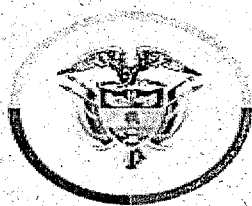
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00288-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : STS TRANSPORTES SAS

Registrado el embargo ordenado y visto a folio 6, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS SWK-508. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (03) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00300-00
Solicitante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Solicitada : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

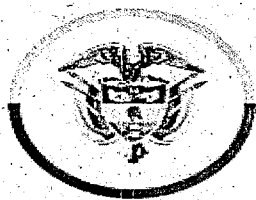
De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días, el nuevo dictamen pericial presentado por la parte demandada.

Una vez, vencido dicho término, vuelvan las diligencias al despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

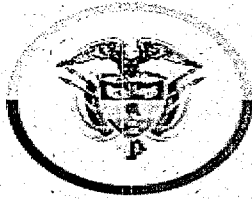
Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00240-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JAIR CARDENAS SANCHEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado ALVARO JAIR CARDENAS SANCHEZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$80.000.000.oo. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2017 00239-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YANIER ARTURO CANCHANO GONZALEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los que tenga o llegare a tener el demandado YANIER ARTURO CANCHANO GONZALEZ, en cuenta corriente, de ahorros o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.00. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

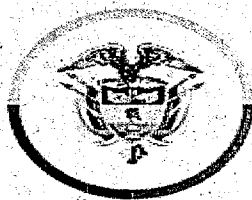
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00087-00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS

El señor **DARIO RAMIREZ MACIAS**, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado CAPELONE CATERING, a través de apoderado judicial, demandó a la sociedad **MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS**, representada legalmente por el señor REINALDO CAMACHO FIERRO (o quien haga sus veces), para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Primera Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de la sociedad **MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS**, representada legalmente por el señor REINALDO CAMACHO FIERRO (o quien haga sus veces), como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

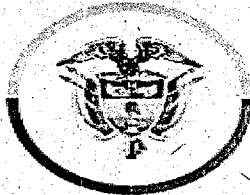
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 10.600.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
	2
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

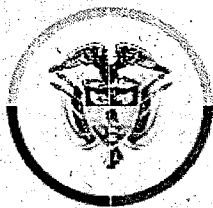
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00087-00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de corriente o de ahorros la sociedad demandada **MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS, con NIT 9009780303**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$160.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00221-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

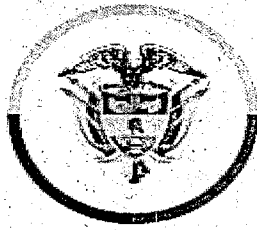
TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega al demandado con las constancias del caso.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 246	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Declaratorio "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2021-00193-00
Demandante : SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS HENAO
Demandado : DENNIS JUDITH GUTIERREZ MONTALVO Y OTRO

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, se **ADMITE** la demanda Abreviada de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** instaurada por la señora **SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS HENAO** contra **DENNIS JUDITH GUTIERREZ MONTALVO y RICARDO DE JESUS GOMEZ DIAZ.**

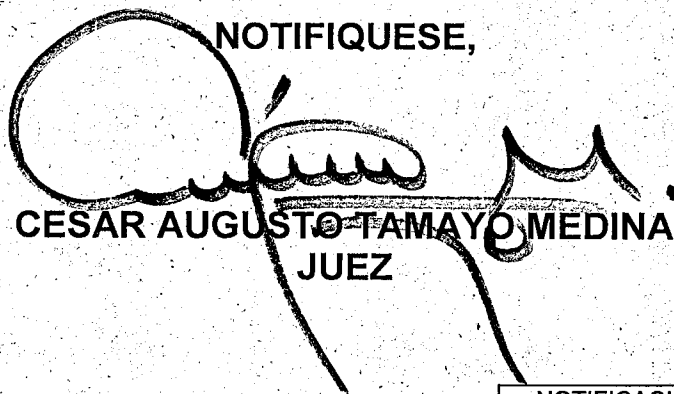
De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días (art. 391 del CGP).

Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento al inciso 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

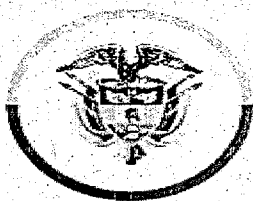
"... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar, oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si

no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

Reconózcase y téngase al doctor **ARTURO GOMEZ HERRERA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : REIVINDICATORIO
Radicado : 50568408801-2018-00232-00
Demandante : CARLOS GILBERTO MENDEZ RINCON
Demandado : BLANCA MILENA QUINTERO LARGO

Como quiera que mediante el artículo 4° del ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto del año en curso, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado con las últimas disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura, donde se contempla que se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera su práctica fuera de la sede de judicial o despacho, y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias, en audiencia del artículo 372 del CGP, fijó fecha y hora, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las pruebas decretadas, entre ellas inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, razón por la cual, se fija como nueva fecha el día 28 del mes de Octubre del año 2021, a la hora de las 8:00 AM, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 373 del CGP.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

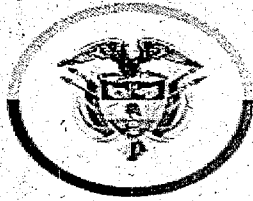
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00184-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, a través de apoderada judicial, demandó a **ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de a **ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, y su corrección, imprimiéndosele el trámite como lo pregon a el art. 291 y 292 del Código General del proceso, modificado por al art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de a **ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

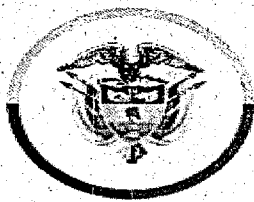
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.700.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00080-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE**, para que previo los trámites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE**, por las sumas allí indicadas.

La demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

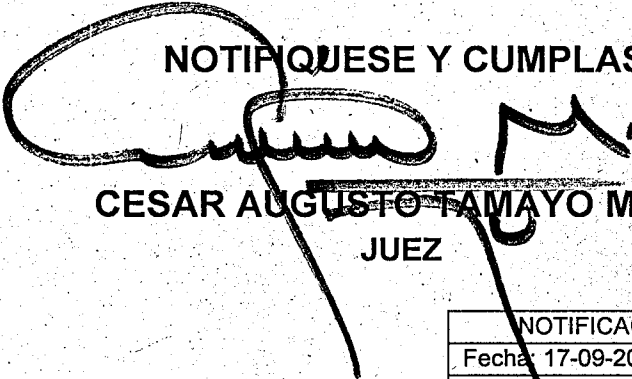
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

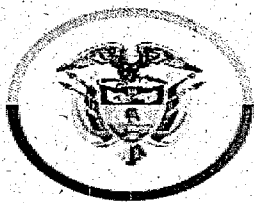
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2'500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00079-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA**, para que previo los trámites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

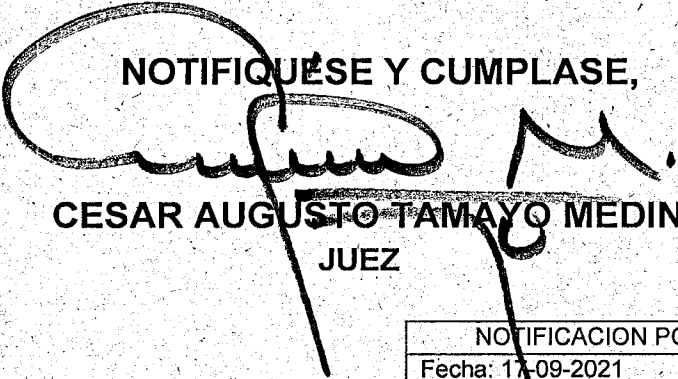
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

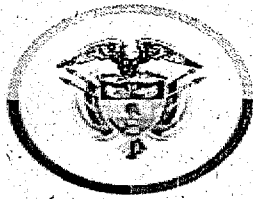
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2.500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

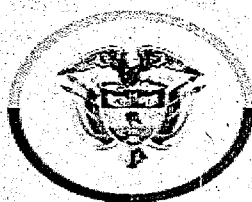
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00117-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ERNESTO JIMENO RAMIREZ ALVAREZ

Agréguese a sus autos, el anterior despacho comisorio sin diligenciar, y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00170-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SONIA EISSMA GARCIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **SONIA EISSMA GARCIA**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$12.584.414.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré, allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 30 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

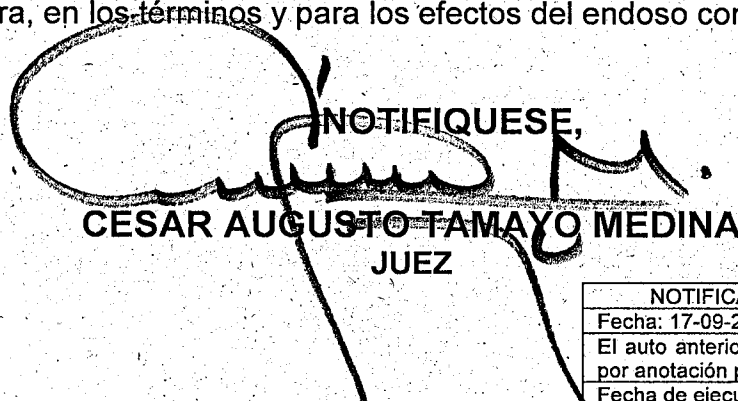
2.- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.810.738.00) M/TE**, como capital, representados en el Pagaré, allegado con la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 21 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

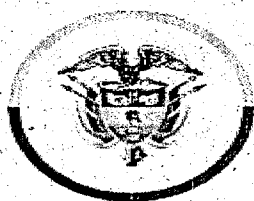
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA-**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00170-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SONIA EISSMA GARCIA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **SONIA EISSMA GARCIA**, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA, CAJA SOCIAL, COLPÁTRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR BANCOLOMBIA BANCCOMEVA, COORBANCA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$34.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-106834, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de

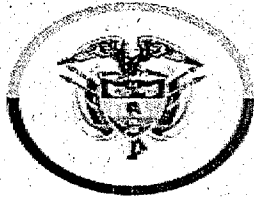
propiedad de la demandada SONIA EISSMA GARCIA. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2018-00216-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : JORGE ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ

Estese a lo decidido en el auto del quince (15) de febrero de 2019, mediante
el cual se ordenó el emplazamiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

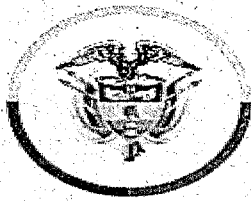
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 17-09-2021

El auto anterior se notificada a las partes
por anotación por ESTADO No. 24

Fecha de ejecutoria: 22-09-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



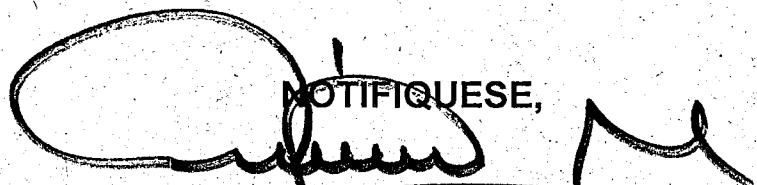
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

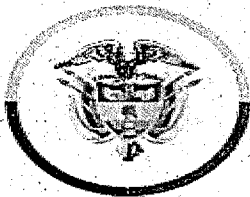
**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00204-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : JOSE LEIBER LAYTON SOLER

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso, se corrige el auto mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares en el sentido que la entidad demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y no ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA, como erróneamente se mencionó en dichas providencias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



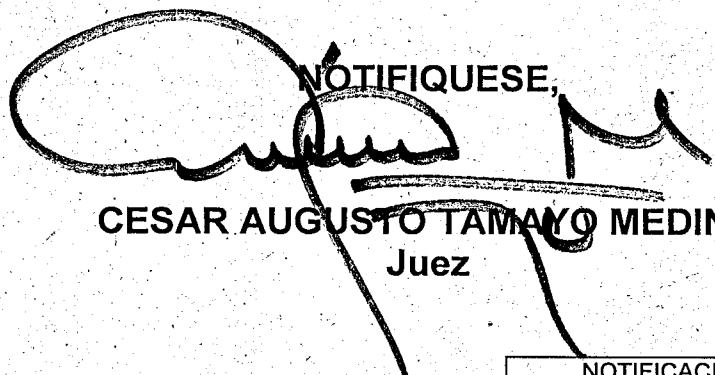
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, remitir el oficio de embargo al correo indicado por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

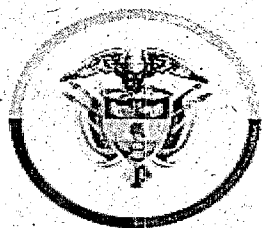
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00285-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : COMERCIALIZADORA FERRETERA EL IMPERIO DE LA
CONSTRUCCION SAS Y OTROS

Reconózcase y téngase al doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO,
como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial-
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Declaratorio Verbal Sumario "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2021-00186-00
Demandante : DUBERNEY BONILLA MARTINEZ
Demandado : KAREN IVENTH MORALES ROMERO

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, **se ADMITE** la demanda Abreviada de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** instaurada por el señor **DUBERNEY BONILLA MARTINEZ** contra **KAREN IVETH MORALES ROMERO y HUVER PEREZ PIÑEROS.**

De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días. (art. 391 del CGP).

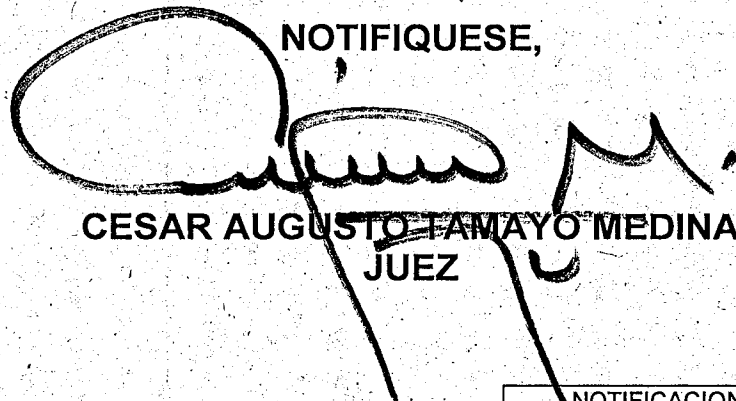
Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento al inciso 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

"... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones

que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

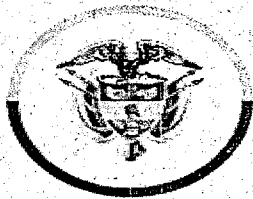
Reconózcase y téngase al doctor **JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLOREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00176-00
Demandante : PREVISION INTEGRAL EN SALUD IPS SAS "PREVIS I.P.S"
Demandado : BRAGANZA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **MBRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **HERNANDO CARVHALO MURCIA** (o quien haga sus veces), pague a favor de la empresa **PREVISION INTEGRAL EN SALUD EPS SAS -PREVIS IPS S.A.S.-**, representada legalmente por la doctora **GLORIA ESPERANZA TARAZONA GÓMEZ** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta FV 37410, allegada a la demanda.

1-1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.639.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta FV 37668, allegada a la demanda.

2-1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta FV 39019, allegada a la demanda.

3-1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **DOS MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (\$2.021.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta FV 41352, allegada a la demanda.

4-1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta FE 1428, allegada a la demanda.

5-1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

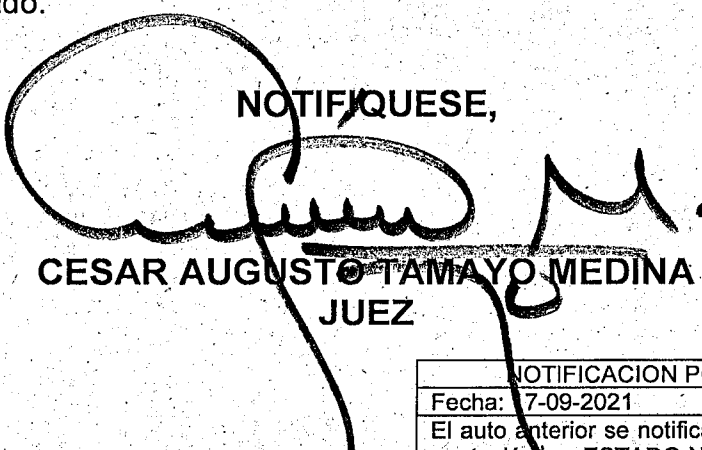
Sobre constas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la demandada en la forma indicada en el art. 289, y s.s. del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

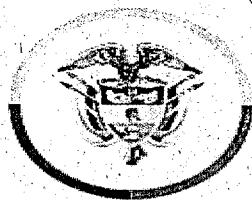
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que la demandada **BRAGANZA SAS. con NIT 900.714.844.9**, tenga en cuenta corriente o de ahorros, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORP. BANCA, COLPATRIA, SCOTIABANK, ITAU, FALABELLA, COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$9.000.000.00. Líbrese la comunicación del caso.

Reconózcase y téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 7-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-**

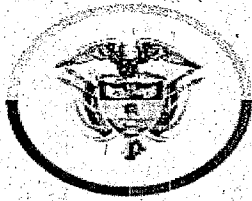
Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2020-00018-00
Demandante : HOCOL S.A.
demandado : DIANA CAROLINA BQUERO CHACON Y OTROS

Fraccíonese el depósito judicial 445240000006868 del 17 de febrero de 2020, consignado por el valor de \$17.901.155.00, en cinco títulos judiciales por igual valor, y una vez lo anterior, hágase entrega a los aquí demandados, conforme se dispuso en el numeral tercero de la sentencia del pasado 05 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00174-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN ALFONSO FERRER CASTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN ALFONSO FERRER CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 454912471

1- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$376.250,15) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de diciembre de 2019.

1.1.- CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$199.286,75), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$383.328,41), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de enero de 2020.

2.1.- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$192.208,59) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3- TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$390.558,40) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de febrero de 2020.

3.1.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$184.978,60) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4- TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$397.943,47),

correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de marzo de 2020.

4.1.- CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$177.593,53), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5- CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$405.486,95), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de abril de 2020.

5.1.- CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$170.050,05), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6- CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$413.192,24), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de mayo de 2020.

6.1.- CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$162.344,76), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7- CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON

OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$421.062,81), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de junio de 2020.

7.1.- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$154.474,19), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8- CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTECENTAVOS M/CTE (\$429.102,20), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de julio de 2020.

8.1.- CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$146.434,80), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$437.314,04), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de agosto de 2020.

9.1.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$138.222,96) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOSPESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$445.702,02), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de septiembre de 2020.

10.1.- CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$129.834,98), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$454.269,92), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de octubre de 2020.

11.1.- CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$121.267,08) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12- CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$463.021,61) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de noviembre de 2020.

12.1.- CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$112.515,39) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible,

hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13- CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$471.961,02) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de diciembre de 2020.

13.1.- CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$103.575,98) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

13.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14- CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$481.092,17), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de enero de 2021.

14.1.- NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$94.444,83), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

14.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$490.419,19), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de febrero de 2021.

15.1.- OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$85.117,81), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

15.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre

el capital anterior desde el 6 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16- CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$499.946,28), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de marzo de 2021.

16.1.- SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CONSETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$75.590,72) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

16.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17- QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CONSETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$509.677,72), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de abril de 2021.

17.1.- SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$65.859,28) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

17.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18- QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$519.617,90) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de mayo de 2021.

18.1.- CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$55.919,10) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021.

18.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre

el capital anterior desde el 6 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19- QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOSCON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$529.771,30), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de junio de 2021.

19.1.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOSCON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$45.765,70), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

19.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20- QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$540.142,49), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de julio de 2021.

20.1.- TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOSCON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$35.394,51) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

20.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21- QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOSCON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$550.736,14) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 5 de agosto de 2021.

21.1.- VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS M/CTE (\$24.800,86) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021.

21.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22.- SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$744.269.00), correspondiente al capital acelerado apartir del 17 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.

22.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 18 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No. 458101017

1- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$267.870,61) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de diciembre de 2019.

2.1.- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$188.233,39), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$272.424,41), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de enero de 2020.

2.1.- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$183.679,59), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible,

hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3- DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CONSESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$277.055,63) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de febrero de 2020.

3.1.- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CONTREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$179.048,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020.

3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$281.765,58), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de marzo de 2020.

4.1.- CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$174.338,42) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020.

4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$286.555,59), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de abril de 2020.

5.1.- CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$169.548,41), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020.

5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible,

hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6- DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$291.427,04) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de mayo de 2020.

6.1.- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$164.676,96), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$296.381,30), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de junio de 2020.

7.1.- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$159.722,70) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8- TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$301.419,78), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de julio de 2020.

8.1.- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$154.684,22), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de junio de 2020 hasta el 16 de julio de 2020.

8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9- TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CONNOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$306.543,91), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de agosto de 2020.

9.1.- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.560,09) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020.

9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10- TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$311.755,16) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de septiembre de 2020.

10.1.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$144.348,84), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11- TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$317.055,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de octubre de 2020.

11.1.- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$139.049.00), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020.

11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12- TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$322.444,93), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de noviembre de 2020.

12.1.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$133.659,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020.

12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$327.926,50) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de diciembre de 2020.

13.1.- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$128.177,50), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.

13.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$333.501,25), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de enero de 2021.

14.1.- CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA

YCINCO CENTAVOS M/CTE (\$122.602,75), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

14.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15- TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$339.170,77), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de febrero de 2021.

15.1.- CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$116.933,23) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de enero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2021.

15.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16- TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$344.936,67), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de marzo de 2021.

16.1.- CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$111.167,33), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021.

16.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$350.800,59), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de abril de 2021.

17.1.- CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y

UN CENTAVOS M/CTE (\$105.303,41), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 16 de abril de 2021.

17.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$356.764,20) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de mayo de 2021.

18.1.- NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$99.339,80), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de abril de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021.

18.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$362.829,20), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de junio de 2021.

19.1.- NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$93.274,80) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021.

19.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20- TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$368.997,29), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de julio de 2021.

20.1.- OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$87.106,71), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021.

20.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21- TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$375.270,25), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de agosto de 2021.

21.1.- OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.833,75), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de julio de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021.

21.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.379.656.00), correspondiente al capital acelerado a partir del 17 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.

22.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 18 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

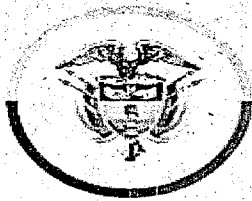
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al Doctor **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

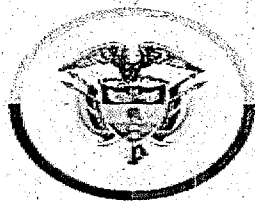
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00174-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN ALFONSO FERRER CASTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás vínculos financieros que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN ALFONSO FERRER CASTRO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, CORBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, FINANDINA S.A., COOMEVA, S.A., ITAU, W, GNB SUDAMERIS, Y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00118-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SANDRA MILENA LEAL

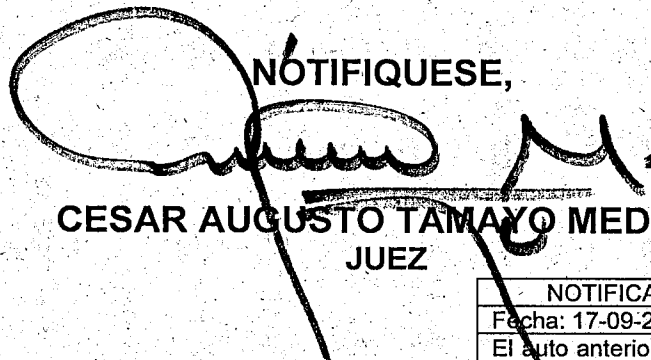
Como quiera que al imprimir el auto mandamiento de pago de fecha agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021), su numeral 1 de la parte resolutive quedo incompleto, pues, se observa que la suma de dinero no quedo anotada, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adicionar el numeral 1 del auto en mención, en el siguiente sentido:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **SANDRA MILENA LEAL**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.054.644.00)** por saldo a capital de la cuota

mensual del 30 de enero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado, correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

Los demás numerales quedan como se dispuso en el auto mandamiento de pago arriba aludido.

Notifíquese en forma personal a la demandada el presente auto.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-09-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 22-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO